



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 5 de junio de 2004

Núm. 128

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

### SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

### ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

### INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

León .....	1
Chozas de Abajo .....	3
Valderas .....	4
Cuadros .....	4
Villagatón - Brañuelas .....	4
Villamol .....	5
San Cristóbal de la Polantera .....	5
Cubillas de los Oteros .....	5
Hospital de Órbigo .....	5
Carracedelo .....	6
Villaobispo de Otero .....	6

Molinaseca .....	6
Vega de Espinareda .....	6
Torre del Bierzo .....	14
Cármenes .....	14
Castrillo de Cabrera .....	14
Villamejil .....	14
La Antigua .....	14
Truchas .....	15

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Comunidades de Regantes

Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna .....	15
------------------------------------------------------------	----

## Administración Local

### Ayuntamientos

LEÓN

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN "CARBAJAL 2" Y ESCRITURAS DE ADHESIÓN. APROBACIÓN: NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dada la imposibilidad de proceder a la notificación por el trámite usual a determinados interesados que a continuación se relacionan, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2004, relativo al expediente de referencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio a:

MARÍA AURORA LÓPEZ VÁZQUEZ

JOSÉ LUIS MORÁN MARTÍNEZ

MANUELA CAMACHO LORENZO

FERMÍN GARCÍA PAZ

"Participo a Vd. que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

26. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN "CARRETERA DE CARBAJAL 2" Y ESCRITURAS DE ADHESIÓN: APROBACIÓN.- Se dio cuenta del expediente número 74/03 de la Adjuntía de Urbanismo, promovido por propietarios de terrenos de la Unidad de Actuación "CARRETERA DE CARBAJAL 2" a los que corresponde más del 50% del aprovechamiento correspondiente a la misma, encabezados por don Amador Benavides García, en su calidad de representante de la entidad mercantil "CONSTRUCCIONES BENAVIDES GARCÍA, SL", en orden al inicio de los trámites necesarios para la ejecución de este ámbito de equidistribución mediante el SISTEMA DE COMPENSACIÓN, a cuyo fin aportan un Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, a

la que denominan "Junta de Compensación Unidad de Actuación CARRETERA CARBAJAL 2" para su análisis y aprobación si procede.

RESULTANDO.- Que, evacuado el trámite de audiencia previsto en el artículo 81.1.a de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 10 de diciembre de 2003, a la aprobación del citado Proyecto de Estatutos de acuerdo con la documentación presentada el día 4 de abril de 2003, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 24, de 30 de enero de 2004.

RESULTANDO.- Que, a solicitud de este Excmo. Ayuntamiento, por la Sra. Registradora de la Propiedad de León Núm. 1 se ha expedido, el día 2 de febrero de 2004, certificación de dominio y cargas de las fincas incluidas en la citada Unidad de Actuación, de la que se deducen las siguientes circunstancias, a la vista de la escritura de constitución presentada por la Junta de Compensación:

1º.- Se encuentra interrumpido el tracto registral de las siguientes fincas:

Finca número 1, puesto que no hay constancia del acceso al Registro de los siguientes títulos:

- Escritura pública otorgada el día 17 de marzo de 2004, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz, número 778 de protocolo comprensiva de la transmisión mortis causa de una octava parte de la finca titularidad de don Santiago Morán Martínez a favor de sus herederos: Doña María del Carmen Morán, don Santiago y don Luis Fernando Morán Gutiérrez de Teran.

- Escritura pública de compraventa otorgada el día 17 de marzo de 2004, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz, número 779 de protocolo, en virtud de la cual adquiere una octava parte indivisa de la finca CONSTRUCCIONES BENAVIDES GARCÍA, SL.

- Escritura pública de compraventa otorgada el día 28 de octubre de 2003, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz, número 2.435 de protocolo, en virtud de la cual adquiere una cuarta parte indivisa de la finca CONSTRUCCIONES BENAVIDES GARCÍA, SL.

- Documentación acreditativa de la transmisión mortis causa de dos octavas partes indivisas de la finca titularidad registral de don José Luis Morán Martínez y doña Manuela Camacho Lorenzo a favor de doña Encarnación Merino Ruiz y don Francisco José, doña María Jesús y don Luis Miguel García Merino.

Finca núm. 16, 17, 18, 19 y 20.- Ya que no hay constancia del acceso al Registro de los siguientes títulos de adquisición:

- Documentación acreditativa de la transmisión mortis causa de las fincas arriba referenciadas de doña María Gutiérrez, titular registral, a favor de sus hijos doña Ventura, doña Lorenza, doña María Isabel, doña Eugenia Ascensión, doña Carmen y don Mariano Santos Gutiérrez.

- Documentación acreditativa de la transmisión mortis causa de la parte de las fincas correspondiente a don Mariano Santos Gutiérrez a favor de sus herederos: Doña Carmen, don Jesús Ángel, doña María Gloria Felisa, don José Manuel Santos Fernández y doña María Jesús Fernández Nafría.

- Documentación acreditativa de la transmisión mortis causa de la parte de las fincas correspondiente a doña Eugenia Ascensión Santos Gutiérrez a favor de sus herederos.

2º.- Que con respecto a las fincas números. 16, 17, 18, 19 y 20 se ha solicitado certificación de dominio y cargas de las fincas registrales identificadas con los siguientes datos:

- Tomo 329 y 696, libros 19 y 60, folios 76 y 225, finca 339.

- Tomo 637, libro 47, folio 164 y 165, finca 82 bis.

Cuyas fincas no coinciden con la finca citada a efectos de búsqueda en la escritura de adhesión otorgada por las hermanas Santos Gutiérrez que es la finca registral inscrita al Tomo 613, libro 43 de León, folio 81, finca 1.874, inscripción 4º.

RESULTANDO que, el día 27 de febrero de 2004, tiene entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, escrito presentado por el Presidente de la Junta de Compensación al que se une la escritura pública otorgada en esta ciudad, el día 26 de enero de 2004, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz, número 203 de protocolo,

-rectificada por Diligencia extendida por el Notario el día 25.03.2004- que tiene como objeto la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación "Carretera de Carbajal 2" de León.

RESULTANDO.- Que, con fechas 17 de marzo y 21 y 28 de abril del presente año, se presentan por el Sr. Benavides García, en su calidad de Presidente de la Entidad Urbanística Colaboradora objeto de constitución, las siguientes escrituras de adhesión de varios propietarios a la Junta:

- Escritura pública otorgada por doña Ventura, doña Carmen, doña Lorenza, y doña María Isabel Santos Gutiérrez en esta ciudad, el día 30.01.2004 ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz (número 277 de protocolo), que tiene como objeto la adhesión a la Junta de Compensación. Consta en la citada escritura que no exhiben al Notario título acreditativo de la propiedad.

- Escritura pública otorgada en esta ciudad, el día 16 de enero de 2004, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz (número 709 de protocolo) por doña Carmen Santos Fernández, quien actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de la Comunidad Hereditaria de don Mariano Santos Gutiérrez, constituida por la compareciente y por don Jesús Ángel, doña María Gloria Felisa, don José Manuel Santos Fernández y doña María Jesús Fernández Nafría. Cuyo documento tiene como objeto la adhesión a la Junta de Compensación. Al igual que en el caso anterior el Notario advierte de la falta de título.

- Escritura pública de adhesión a la Junta de Compensación otorgada en esta ciudad, el día 19 de abril de 2004, ante el Notario don José Luis Crespo Mayo (número 1.178 de protocolo) por doña Nicasia Feo Cuervo, quien actúa en nombre propio y en representación de su hermano don Daniel Feo Cuervo.

- Escritura pública de adhesión a la Junta de Compensación otorgada en esta ciudad, el día 20 de abril de 2004, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz (número 1.031 de protocolo) otorgada por don Juan Manuel González Palacios Martínez en representación de doña Encarnación Merino Ruiz, don Francisco José, doña María Jesús y don Luis Miguel García Merino. Consta en la citada escritura que no exhiben al Notario título acreditativo de la propiedad.

- Escritura pública otorgada en esta ciudad, el día 27 de abril de 2004, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz, número 1.078 de protocolo, que tiene como objeto la ratificación por doña María Gloria Felisa Santos Fernández y doña Carmen Santos Fernández -en nombre y representación de don Jesús Ángel y don José Manuel Santos Fernández y doña María Jesús Fernández Nafría-, de la escritura de adhesión anteriormente relacionada otorgada el día 16 de enero de 2004, ante el mismo feudatario público (número 709 de protocolo).

RESULTANDO.- Que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, se deduce la inexistencia de títulos acreditativos de la propiedad que manifestan ostentar las siguientes personas adheridas a la Junta de Compensación:

- Finca número 1: Doña Encarnación Merino Ruiz, don Francisco José, doña María Jesús y don Luis Miguel García Merino -representados en el acto de adhesión por don Juan Manuel González Palacios Martínez- no acreditan la transmisión por don José Luis Morán Martínez y doña Manuela Camacho Lorenzo a su favor de las dos octavas partes indivisas de la finca de referencia.

- Fincas números 16 a 20:

- Doña Ventura, doña Carmen, doña Lorenza, y doña María Isabel Santos Gutiérrez no acreditan la transmisión mortis causa de las fincas por su madre doña María Gutiérrez García y de la parte correspondiente a su hermana doña Eugenia Ascensión Santos Gutiérrez.

- Doña Carmen, don Jesús Ángel, doña María Gloria Felisa y don José Manuel Santos Fernández y doña María Jesús Fernández Nafría no acreditan la transmisión mortis causa de la parte de la finca correspondiente a don Mariano Santos Gutiérrez.

CONSIDERANDO.- Que, han suscrito la escritura de constitución propietarios a los que corresponde más del 50% del aprovechamiento de la Unidad.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que ha entrado en vigor el día 2 de marzo del presente año, esta norma no

se aplica al expediente que nos ocupa por cuanto que la solicitud de aprobación de constitución de la Junta de Compensación ha tenido entrada, con toda la documentación exigible, antes del citado día 2 de marzo.

CONSIDERANDO lo sancionado en los artículos 5, 9 y 10 del Real Decreto 1.903/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Y CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 157, 168 y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978, sancionadores del régimen jurídico de la Junta de Compensación como entidad urbanística colaboradora, SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación "CARRETERA DE CARBAJAL 2", formalizada en la escritura pública otorgada en esta ciudad, el día 26 de enero de 2004, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz, número 203 de protocolo, -rectificada por Diligencia extendida por el Notario el día 25.03.2004-, dentro del plazo previsto en el artículo 81.1.d de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, una vez aprobado, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 10 de diciembre de 2003, el Proyecto de Estatutos presentado 4 de abril de 2003, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 24, de 30 de enero de 2004.

2º.- Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación de doña Nicasia Feo Cuervo, quien actúa en nombre propio y en representación de su hermano don Daniel Feo Cuervo (finca número 2). Formalizada en escritura pública otorgada el día el día 19 de abril de 2004, ante el Notario don José Luis Crespo Mayo (número 1.178 de protocolo).

3º.- Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación, condicionada a la presentación de la documentación acreditativa de la propiedad que manifiestan ostentar, de los siguientes titulares:

- Doña Ventura, doña Carmen, doña Lorenza, y doña María Isabel Santos Gutiérrez (fincas números 16, 17, 18, 19 y 20). Formalizada en escritura pública otorgada el día 30.01.2004 ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz (número 277 de protocolo).

- Doña Carmen Santos Fernández, quien actúa en su propio nombre y derecho y en representación de don Jesús Ángel, doña María Gloria Felisa, don José Manuel Santos Fernández y doña María Jesús Fernández Nafra (fincas números 16, 17, 18, 19 y 20). Formalizada en escrituras públicas otorgadas los días 16 de enero y 27 de abril de 2004, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz (números 709 y 1.078 de protocolo).

- Don Juan Manuel González Palacios Martínez en representación de doña Encarnación Merino Ruiz, don Francisco José, doña María Jesús y don Luis Miguel García Merino (finca número 1). Formalizada en escritura pública otorgada en esta ciudad, el día 20 de abril de 2004, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz (número 1.031 de protocolo).

4º.- Remitir el presente acuerdo, junto a una copia compulsada de la escritura de constitución, en la que se recogen los Estatutos objeto de aprobación, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, dependiente de la Comisión Territorial de urbanismo, para su inscripción. Momento en el que la Entidad Urbanística de referencia adquirirá personalidad jurídica a los efectos oportunos.

Asimismo, se remitirá a la Entidad de referencia copia compulsada de las escrituras de adhesión aprobadas en los puntos 2º y 3º del presente acuerdo.

5º.- Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Junta de Compensación de referencia, ya sean fundadores o adheridos.

6º.- Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en la Unidad quedan directamente afectados al cumplimiento de obligaciones inherentes al sistema (artículo 168.1 R.G.U.). Afección que se debe hacer constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Gestión Urbanística.

A este respecto dado que en la solicitud al Registro de la Propiedad de la certificación de dominio y cargas formulada en su día por este

Ayuntamiento no se incluyó la finca inscrita al Tomo 613, libro 43 de León, folio 81, finca 1.874, inscripción 4ª citada a efectos de búsqueda por las hermanas Santos Gutiérrez en su escritura de adhesión como titulares de las fincas 16, 17, 18, 19 y 20, por cuanto que en el expediente constaban las fincas registrales 339 y 82.bis, de tal forma que con respecto a la primera no se ha consignado la nota marginal prevista en el artículo 5 del R.D. 1.093/1997, a través del presente acuerdo se solicita del Registro la emisión de certificación de dominio y cargas respecto de la misma y la consignación de la citada nota marginal.

7º.- Significar a los titulares de las fincas cuyos datos han quedado reflejados en la parte expositiva del presente acuerdo la necesidad de evacuar antes de la presentación del Proyecto de Reparcelación las siguientes actuaciones:

- Los titulares de las fincas relacionadas en el apartado 1º del resultando SEGUNDO deben proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RD 1093/1997 a la reanudación del tracto registral de las mismas, ya que en caso contrario en el instrumento de gestión urbanística que contenga la reparcelación que se presente deberán adjudicarse las fincas de resultando al titular registral de las de origen.

- Por los titulares de fincas relacionadas en el resultando QUINTO se deberá acreditar la propiedad de las mismas, ya que ni consta el título en la escritura de adhesión ni obra en el expediente 74/2003. Significándoles que en caso contrario se seguirán las actuaciones con intervención del Ministerio Fiscal por cuanto que se desconoce el paradero de los interesados.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

León, 28 mayo 2004.-EL ALCALDE, por delegación, Humildad Rodríguez Otero.

4516

233,60 euros

#### CHOZAS DE ABAJO

Por don JOAQUÍN VIAL SAN MILLÁN, se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de ESTABLECIMIENTO PARA LA CRÍA DE CINCO OVEJAS, con emplazamiento en C/ El Bosque, Parcela 5007, Polígono 115 de la localidad de Chozas de Arriba,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que, por cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad, puedan ser formuladas las alegaciones que estimen oportunas.

Chozas de Abajo, 19 de mayo de 2004.-EL ALCALDE, Roberto López Luna.

4525

14,40 euros

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, reunida en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2004, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación, mediante la forma de concurso y procedimiento abierto, de la obra "INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE MEIZARA, se convoca licitación, con arreglo a las siguientes características:

- 1.- Entidad adjudicadora.
  - a).- Organismo: Ayuntamiento de Chozas de Abajo.
  - b).- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
  - c).- Número de expediente: 2/04.
- 2.- Objeto del contrato.
  - a).- Descripción del objeto: Instalación eléctrica del alumbrado público, de conformidad con lo establecido en el proyecto técnico de la obra.
  - b).- División por lotes y número:
  - c).- Lugar de ejecución: Meizara.
  - d).- Plazo de duración: No superior a 90 días naturales.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a).- Tramitación: Ordinaria.
  - b).- Procedimiento: Abierto.
  - c).- Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación.  
Importe total: 81.650,58 euros.
- 5.- Garantía provisional: 1.633,01 euros.
- 6.- Obtención de documentación e información:
  - a).- Entidad: AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE ABAJO.
  - b).- Domicilio: Plaza de la Constitución nº 6.
  - c).- Localidad y código postal: Chozas de Abajo- 24392-.
  - d).- Teléfono: 987 39 03 52.
  - e).- Telefax: 987 39 09 05.
  - f).- Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- 7.- Requisitos específicos del contratista.
  - a).- Clasificación: No se requiere.
  - b).- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica profesional: Por cualquiera de los medios establecidos en la cláusula 14ª del Pliego.
- 8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación :
  - a).- Fecha límite de presentación: Vigésimosexto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
  - b).- Documentación a presentar: La establecida en la cláusula 14ª del Pliego de cláusulas.
  - c).- Lugar de presentación: El indicado en el punto 6 anterior.
  - d).- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta:—
  - e).- Admisión de variantes: No, salvo lo dispuesto en la cláusula 1ª.2) del pliego de cláusulas.
- 9.- Apertura de las ofertas.
  - a).- Entidad; b).- Domicilio; c).- Localidad: Los indicados en el punto 6º anterior.
  - d).- Fecha: Dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
  - e).- Hora: 13,00 horas.
- 10.- Otras informaciones.
- 11.- Gastos de anuncios: A cargo del licitador.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN:

Don....., con DNI ..... y domicilio en ....., en nombre propio o en representación de ....., conforme acredita por ....., enterado del concurso tramitado para adjudicar la obra de "INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE MEIZARA", tomar parte

en el mismo, declarando conocer y acatar en su integridad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, comprometiéndose a ejecutar la obra, de conformidad con el proyecto técnico y el presente Pliego en el precio de ..... euros (en letra y número), IVA y demás impuestos incluidos.

Documentación que aporta en relación con los criterios que servirán de base para la adjudicación del concurso, previstos en la Cláusula 18ª del Pliego:

B).- .....

C).- .....

D).- .....

E).- .....

En..... a ..... de ..... de 2004.

Firmado.-.....

Chozas de Abajo, 20 de mayo de 2004.-EL ALCALDE, Roberto López Luna.

4565

16,80 euros

#### VALDERAS

El Pleno de esta Corporación en su sesión de 17 de mayo de 2004, aprobó provisionalmente el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 2004, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, para que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente de su razón y formular, en su caso, las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportunas, que serán por escrito y dirigidas al Pleno de la Corporación.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo, se hace saber, que transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se presenten reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Valderas, 18 de mayo de 2004.-El Alcalde, Donato Caño Herrero.

4502

3,40 euros

#### CUADROS

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo legalmente establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento del vecino de este municipio elegido para ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto.

Los interesados en este nombramiento deberán presentar en las oficinas municipales la correspondiente solicitud por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informe de buena conducta expedido por las autoridades locales de este municipio.

c) Certificado de los antecedentes penales.

d) Declaración jurada de no pertenecer ni trabajar en ningún partido político o sindicato.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Cuadros, 17 de mayo de 2004.-El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.

4504

4,80 euros

#### VILLAGATÓN – BRAÑUELAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2004, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General

de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

	<u>Euros</u>
<i>A) Gastos por operaciones corrientes</i>	
Cap.I-Gastos de personal	53.328,36
Cap.II-Gastos en bienes corrientes y servicios	135.000,00
Cap.III-Gastos financieros	3.265,00
Cap.IV-Transferencias corrientes	8.133,59
<i>B) Gastos por operaciones de capital</i>	
Cap.VI-Inversiones reales	110.697,11
Cap.VII-Transferencias de capital	47.000,00
Cap.IX-Pasivos financieros	18.151,44
<b>Total</b>	<b>375.575,50</b>

## ESTADO DE INGRESOS

	<u>Euros</u>
<i>A) Ingresos por operaciones corrientes</i>	
Cap.I-Impuestos directos	74.568,51
Cap.II-Impuestos indirectos	13.525,99
Cap.III-Tasas y otros ingresos	40.399,48
Cap.IV-Transferencias corrientes	93.417,56
Cap.V-Ingresos patrimoniales	5.191,47
<i>B) Ingresos por operaciones de capital</i>	
Cap.VII-Transferencias de capital	66.883,20
Cap.IX-Pasivos financieros	88.930,74
<b>Total</b>	<b>382.916,95</b>

## Plantilla de personal

## Funcionarios:

Denominación del puesto: Secretaria; Grupo: B, nivel: 26, vacante.

Denominación del puesto: Alguacil; Grupo: E, nivel: 22, cubierta en propiedad.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Brañuelas, 21 de mayo de 2004.-El Alcalde, Benjamín Geijo González.

4506 10,00 euros

## VILLAMOL

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2004:

1º.-La modificación del proyecto de "Pavimentación de calles en el municipio de Villamol", obra incluida en el Plan Provincial de 2003.

2º.-El sometimiento a información pública por espacio de quince días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villamol, 18 de mayo de 2004.-El Alcalde, Fidel García Ruiz.  
4507 2,20 euros

## SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 18 de mayo de 2004, aprobó el desglosado número 5 del proyecto técnico de "Alumbrado público en el municipio de San Cristóbal

de la Polantera", número 98, incluida en el Plan de Remanentes al Provincial de Obras y Servicios de 2004 con un presupuesto total de ejecución por contrata que asciende a 29.736,08 euros, redactado por don Francisco Carro de Lorenzo, Ingeniero Técnico Industrial.

Dicho desglosado, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

San Cristóbal de la Polantera, 19 de mayo de 2004.-El Alcalde (ilegible).

4508 3,40 euros

## CUBILLAS DE LOS OTEROS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2004, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

## INGRESOS

	<u>Euros</u>
<i>Operaciones corrientes:</i>	
Cap.1º-Impuestos directos	27.900
Cap.3º-Tasas y otros ingresos	12.000
Cap.4º-Transferencias corrientes	24.500
Cap.5º-Ingresos patrimoniales	6.100
<i>Operaciones de capital:</i>	
Cap.7º-Transferencias de capital	28.000
Cap.9º-Pasivos financieros	6.000
<b>Total ingresos</b>	<b>104.500</b>

## GASTOS

	<u>Euros</u>
<i>Operaciones corrientes:</i>	
Cap.1º-Remuneraciones del personal	17.100
Cap.2º-Gastos en bienes y servicios	22.200
Cap.3º-Gastos financieros	100
Cap.4º-Transferencias corrientes	600
<i>Operaciones de capital:</i>	
Cap.6º-Inversiones reales	61.300
Cap.7º-Transferencias de capital	100
Cap.9º-Pasivos financieros	3.100
<b>Total gastos</b>	<b>104.500</b>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

## Personal funcionario:

-Denominación del puesto: 1-Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel 26.

## Personal laboral:

-Denominación del puesto: 1-Laboral-Contrato de inserción (temporal).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Cubillas de los Oteros, 12 de mayo de 2004.-El Alcalde, Silvestre Cascallana.

4509 9,00 euros

## HOSPITAL DE ÓRBIGO

Por Mercadona, ha sido solicitada licencia ambiental para nave para almacén de productos no perecederos, congelados y refrigerados,

con emplazamiento en el km. 30 de la carretera León-Astorga, de la localidad de Hospital de Órbigo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27-1º, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo por la actividad o instalación de referencia, puedan formular por escrito, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hospital de Órbigo, 14 de mayo de 2004.-El Alcalde Presidente, José Miguel Cordón Marcos.

4510 13,60 euros

#### CARRACEDELO

Formulada y rendida la cuenta general de esta entidad correspondiente al ejercicio 2003, comprensible de los estados y cuentas anuales (y anexos a los estados anuales de cuentas), que prescriben los artículos 189 y ss., de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y reglas 224 y ss. de la Orden de 17 de julio de 1990, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días hábiles. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 490 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Carracedelo, 18 de mayo de 2004.-El Alcalde (ilegible).

4511 3,00 euros

#### VILAOBISPO DE OTERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 20.3 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto municipal para el ejercicio de 2004, el acuerdo queda elevado a definitivo, presentando el siguiente resumen a nivel de capítulos:

##### INGRESOS

	Euros
Cap.1º-Impuestos directos	95.417,55
Cap.3º-Tasas y otros ingresos	15.119,70
Cap.4º-Transferencias corrientes	137.000,00
Cap.5º-Ingresos patrimoniales	1.500,00
Cap.7º-Transferencias de capital	79.255,66
<b>Total</b>	<b>328.292,91</b>

##### GASTOS

	Euros
Cap.1º-Gastos de personal	102.921,68
Cap.2º-Gastos de bienes corrientes	65.984,00
Cap.3º-Gastos financieros	7.000,00
Cap.4º-Transferencias corrientes	11.270,00
Cap.6º-Inversiones reales	22.672,72
Cap.7º-Transferencias de capital	92.798,61
Cap.9º-Pasivos financieros	25.645,90
<b>Total</b>	<b>328.292,91</b>

Asimismo fueron aprobadas las bases de ejecución del Presupuesto del presente ejercicio que quedaron incorporadas al mismo.

Plantilla del personal:

a) Personal funcionario:

-Denominación: Secretaría-Intervención. Número de plazas, 1, agrupada con Magaz de Cepeda. Grupo B. Complemento de destino, 26. Situación: Propiedad.

b) Personal laboral:

1 Auxiliar Administrativo a tiempo completo.

1 Limpiadora a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villaobispo de Otero, 18 de mayo de 2004.-El Alcalde, Joaquín Llamas Redondo.

4512 9,00 euros

#### MOLINASECA

Por don Ramón Balboa Franganillo se ha solicitado licencia para uso excepcional de suelo rústico para la construcción de un hotel-restaurante en las fincas 135, 155, 157, 159, 160 y 163 del polígono 1, al pago del Majolón, de este término municipal de Molinaseca.

Lo que se expone al público por un plazo de veinte días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Molinaseca, 18 de mayo de 2004.-El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

4527 11,20 euros

#### VEGA DE ESPINAREDA

La Comisión Informativa de Hacienda de este Ayuntamiento de Vega de Espinareda, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2004, ha informado favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2003, previamente rendida por su Presidente, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un período de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Vega de Espinareda, 21 de mayo de 2004.-EL ALCALDE, Mario Guerra García

\* \* \*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2004, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Expedición de documentos y por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones a las mismas, el acuerdo hasta entonces provisional se eleva a definitivo, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones operadas:

##### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Primero: Se modifica el artículo seis, que quedará redactado como sigue:

Artículo 6:

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior vendrá determinada por las actividades siguientes:

- Certificaciones de conducta, empadronamiento o vecindad: 1,50 euros.
- Certificaciones de líquido imponible urbano, etc.: 3,00 euros.
- Compulsas de documentos:
  - Si son menos de diez documentos: 1,50 euros cada uno.
  - Si son diez documentos o más: 1,00 euros cada uno.
- Fotocopia: 0,06 euros cada una.
- Fotocopia de los planos catastrales: 2,00 euros cada una.

La fotocopia de planos catastrales sólo se realizará previa petición por escrito y por quienes tengan la condición de interesados (propietarios, herederos o titulares de algún interés legítimo).

Segundo: La presente modificación ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2004 y entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comenzando a aplicarse a partir de esa fecha.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Primero: Se da nueva redacción a la letra a) del apartado primero del artículo dos, con el siguiente tenor:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y enganche a la red de alcantarillado municipal, así como la ejecución de las obras para efectuar dicha acometida.

Segundo: Se da nueva redacción al artículo cinco, que queda como sigue:

##### Artículo 5º:

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 48,00 euros por cada vivienda y por cada local de negocio beneficiario.

2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración vendrá determinada por las cantidades fijas siguientes:

- Por cada vivienda al año: 10,00 euros.
- Por cada local comercial, industrial o similar al año: 13,00 euros.
- Por cada establo (cuadra ganado) al año: 10,00 euros.

3.-Las obras para la ejecución de la acometida, en caso de ser necesarias, se realizarán por este Ayuntamiento y su importe será abonado por el sujeto pasivo, ascendiendo el mismo a 150,00 euros. Este importe se establece cuando la distancia de la acometida a la red general no supere los cuatro metros. Si la distancia es mayor se abonará la cantidad de 30,00 euros por metro lineal.

Tercero: La presente modificación ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2004 y entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comenzando a aplicarse desde esa fecha.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Haciendas Locales, contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Vega de Espinareda, 20 de mayo de 2004.-EL ALCALDE, Mario Guerra García.

\* \* \*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Servicio de Agua.

Habiendo transcurrido el plazo de un mes sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones a las mismas, el acuerdo hasta entonces inicial se eleva a definitivo, insertándose a continuación el texto íntegro del Reglamento:

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE AL TÉRMINO MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I.- Normas generales

##### Artículo 1º: Objeto.

1.-El objeto del presente reglamento es la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable al término municipal, exceptuando aquellas localidades en que dicho servicio sea prestado por las Juntas Vecinales, y dentro de las competencias gestionadas por ellas.

2.-Asimismo y en lo que resulte de aplicación, lo dispuesto en el presente Reglamento se aplicará al servicio de alcantarillado.

2.- A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina "abonado" a cualquier usuario, persona física, jurídica, que tenga contratado el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

##### Artículo 2º: Forma de gestión y titularidad del servicio.

1.-El servicio de abastecimiento de agua potable del municipio seguirá ostentando, en todo momento, la condición de servicio público municipal del Ayuntamiento.

2.-El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable mediante cualquiera de las formas previstas en derecho; podrá estructurar el servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

3.-Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, quien podrá revisar los trabajos realizados por la entidad suministradora, en todo momento o lugar, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

4.-En caso de que el servicio se preste por el propio Ayuntamiento, las referencias hechas a la entidad suministradora se entenderán que lo son al Ayuntamiento.

##### Artículo 3º: Obligaciones de la entidad de suministradora.

Corresponde a la entidad suministradora, con los recursos a su alcance:

a) La conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones existentes destinadas a abastecimiento de aguas y de las que sean ejecutadas por la Entidad Local, el Estado, la Junta de Castilla y León u otras Administraciones, una vez se produzca su entrega al Ayuntamiento de Vega de Espinareda y la adscripción a los citados servicios.

b) La tramitación y ejecución de acometidas de suministros de agua a todas aquellas personas o entidades que lo soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de su competencia, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas por este reglamento y hayan sido aprobadas por la corporación municipal.

c) Suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro (considerada, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado).

d) La entidad suministradora deberá cubrir, en su condición de gestor de las infraestructuras municipales, su eventual responsabilidad civil por daños causados a terceros suscribiendo una póliza de seguros adecuada.

e) Resolver las anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio.

f) Informar a los abonados, siempre que sea posible y por medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones de que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros.

g) Contestar a las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo reglamentario.

h) Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que, en cada momento, se tengan aprobadas.

##### Artículo 4º: Derechos y potestades de la entidad suministradora.

La entidad suministradora tendrá los derechos y potestades que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y, con carácter general, tendrá los siguientes:

a) Inspeccionar, revisar o informar las instalaciones interiores de suministro que, por cualquier causa, puedan interferir en el funcionamiento del servicio.

b) Percibir en sus oficinas, o bien por domiciliación bancaria a través de las cuentas de los abonados, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios por las prestaciones que haya realizado la entidad suministradora.

*Artículo 5º: Obligaciones del abonado.*

Son obligaciones del abonado:

a) Todo abonado vendrá obligado a abonar puntualmente los cargos que la entidad suministradora le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento. La obligación del pago íntegro de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

b) Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

c) La obligación de instalar el contador en la pared exterior del inmueble o parte exterior de la valla, en caso de que exista, de libre acceso a los empleados municipales, en el plazo establecido en el presente reglamento

d) Proporcionar a la entidad suministradora los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

e) Mantener sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento y utilizar de forma correcta las instalaciones de servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para toma de lecturas de consumo.

f) Los abonados deberán, en interés general y en suyo propio, comunicar asimismo a la entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, vertidos incontrolados, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

g) Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a las personas autorizadas para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras y reparaciones.

h) Los abonados, no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuitamente o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

i) Los abonados están obligados a solicitar de la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

j) Cuando el abonado desee causar baja en el suministro, estará obligado a interesar a la entidad suministradora dicha baja con una antelación mínima de 48 horas, para poder efectuar la lectura del contador, precintado del mismo y facturar el consumo correspondiente.

k) Cuando en una misma finca, junto al agua del servicio municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer en las instalaciones interiores medios adecuados para evitar la entrada de esas aguas en la red general. La entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones interiores, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

l) El abonado, bajo su exclusiva responsabilidad, intransferible a terceras personas, no podrá:

1. Insertar en las tuberías de abastecimiento, sin previa autorización de la entidad suministradora, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribu-

ción en su entorno y, consecuentemente, interfieran con el servicio prestado a otros abonados.

2. Revender o ceder, incluso a título gratuito, el agua suministrada por la entidad suministradora.

3. Modificar los accesos a los contadores y aparatos de medida, sin comunicación a la entidad suministradora.

4. Utilizar el agua del servicio público para fines distintos a los controlados.

5. Manipular las instalaciones interiores generales, ni instalar elementos en ellas.

6. Realizar consumos de agua que no sean controlados por el equipo de medida o introducir cualquier alteración en las instalaciones que permitiese estos consumos.

7. Ocasionar voluntariamente o por conducta negligente fugas de agua.

8. Romper o alterar los precintos de medida.

*Artículo 6º: Derechos del abonado.*

Serán derechos del abonado:

a) Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en las disposiciones legales aplicables.

b) Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato sin otra limitación que las establecidas en el reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

c) Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas con idéntico procedimiento.

d) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

e) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.

*Artículo 7º: Garantías del correcto funcionamiento del servicio.*

1.-El personal de la entidad suministradora irá provisto obligatoriamente de carnet acreditativo en el que consten los datos de identificación personal y las facultades que tienen encomendadas.

2.- Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación por lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del mismo, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

3.-En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado y estar al día en el pago de los recibos correspondientes. Contra las resoluciones adoptadas en las reclamaciones formuladas, podrá utilizar el reclamante los recursos legales pertinentes.

**CAPÍTULO II.- Suministro de agua y póliza de abono***Artículo 8º: Suscripción de póliza.*

Se denomina póliza de abono al contrato suscrito entre la entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua potable.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente: (o bien, el peticionario deberá presentar instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en modelo establecido al efecto a disposición en las oficinas municipales, acompañando:)

A) Con carácter general:

-Boletín de instalador autorizado, visado por la delegación provincial competente en materia de industria.

-Documentación que acredite la personalidad del contratante.

-Informe entidad suministradora.

B) Con carácter específico:

-Obras: licencia de obra.

-Comercio o industria: fotocopia de la licencia de apertura de establecimientos.

En los casos en que está constituida la comunidad de propietarios con contador general único, ésta deberá suscribir una póliza de abono general.

No se suscribirá contrato de suministro a aquel usuario con recibos pendientes de cobro, sea cual fuere la ubicación del nuevo suministro solicitado.

Bajo ningún concepto se harán concesiones gratuitas, cualesquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerándose caducadas las que actualmente pueden existir.

El traslado de domicilio y ocupación del mismo local por persona distinta a la que formalizó el contrato, exige nuevo contrato, o en su caso la subrogación del anterior, siempre que cumplan todos los requisitos de este reglamento.

#### *Artículo 9º: Condiciones.*

1.-La solicitud de acometidas a las redes de distribución de agua potable deberá presentarse, de forma independiente para cada finca que legal o físicamente constituya una unidad de edificación, debiendo cada una de ellas satisfacer por separado las condiciones previstas en este reglamento.

Se considerarán unidades de edificación independientes los edificios de un solo portal o cada uno de los portales en el caso de que existan varios en un mismo edificio. En el caso de que un mismo edificio o construcción tenga más de un acceso, el concesionario podrá decidir la conveniencia de realizar a medida que le sean solicitadas más de una acometida.

2.-Queda expresamente prohibida la utilización de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias a la entidad suministradora, para la modificación de las condiciones de acometida y en su caso, de la póliza de servicio.

#### *Artículo 10º: Servicio a urbanizaciones.*

1.-Las extensiones a las redes de abastecimiento para edificaciones nuevas o antiguas que no lo posean serán a cargo del abonado y pasarán a la red municipal.

2.-Las instalaciones de las redes de abastecimiento propias de urbanizaciones, nuevas calles o polígonos, serán ejecutadas a cargo del promotor, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la entidad suministradora.

3.-A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de infraestructura viaria y de servicios, tanto si las obras se realizan para conexión entre las distintas parcelas o solares en los que se divida el terreno, como si se ejecutaran para unir la urbanización o polígono con otra zona ya urbanizada y con servicios.

4.-El permiso de acometida del suministro para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará supeditado a que previamente se acredite el cumplimiento de las condiciones siguientes:

-Los esquemas de las redes interiores de distribución, así como las demás instalaciones relacionadas, deberán haber sido aprobados por la entidad suministradora del servicio y proyectados por técnico competente, debiendo ser ejecutados por cuenta del promotor o propietario de la urbanización o polígono, y con cumplimiento de las normas que haya previsto, a tales fines, la entidad suministradora.

-Las obras e instalaciones previstas en el proyecto aprobado y las modificaciones que, convenientemente autorizadas por la entidad suministradora, sean introducidas posteriormente, se ejecutarán igualmente por cuenta del promotor o propietario, y siempre bajo la dirección de un técnico de este último.

-La entidad suministradora podrá exigir, tanto durante el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas o ensayos que estime convenientes, con el fin de garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones

de calidad que afecten a los materiales previstos en el proyecto, siendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.-En ningún caso estará facultado el promotor o ejecutor de la urbanización para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de la misma, lo cual es competencia exclusiva de la entidad suministradora.

6.-El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán siempre por la entidad suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

7.-Una vez finalizadas las instalaciones, serán verificadas por la entidad suministradora, y si las encontrara conformes informará, en su caso, al Ayuntamiento en lo que le afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento de los servicios de abastecimiento y saneamiento, una vez que le sea ordenado por el Ayuntamiento.

8.-La red de urbanización podrá seguir siendo privada en el caso de colocación de un contador general a la entrada de la misma con tantos mínimos y/o cuotas de servicio y mantenimiento como viviendas y puntos de consumo de la comunidad como haya en la urbanización, o pasará a propiedad municipal en el caso de que se quiera la colocación de contadores individuales en cada una de las viviendas y puntos de consumo comunitarios.

9.-Se podrá denegar la solicitud de acometida o acometidas a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

a) Por la falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes públicas.

c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.

d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y aljibe correspondientes.

La entidad suministradora podrá, si el abonado lo acepta expresamente, contratar el servicio sin responsabilizarse de las deficiencias producidas por la falta de presión, término éste que quedará debidamente reflejado en el contrato.

e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.

#### *Artículo 11º: Acometidas temporales.*

1.-Excepcionalmente, la entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional o temporal de obras. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas y por las que particularmente se determinen para el caso concreto.

2.-En ningún caso se utilizará para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, el constructor comunicará este hecho a la entidad suministradora y quedará clausurada automáticamente esta acometida, rigiéndose el suministro por las condiciones generales establecidas, o por las que se pueden establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

3.-Hasta la firma de las pólizas definitivas del servicio se mantendrá en vigor la póliza del servicio provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se facturará a la tarifa de obra independientemente del uso que hubiera tenido.

*Artículo 12º: Sujetos del contrato.*

1.- El contratante del suministro será el titular o titulares de la finca local o industria a abastecer o quien lo represente legalmente a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso el contratante podrá ser el inquilino con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al concesionario en caso de incumplimiento del contrato de suministro y saneamiento por parte del inquilino.

2.- No podrá ser abonado del suministro de agua quien habiéndolo sido con anterioridad para otra finca local o industria haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos que hubiera lugar, exigidos de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la entidad suministradora cualquier modificación, solicitando su aprobación y formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4.- En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

5.- En los casos en los que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que se hace referencia en el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

Si hubiera modificación de propiedad de la finca, local o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causar a la entidad suministradora los inquilinos del inmueble, cuando no los hubieran asumido éstos.

6.- En los casos en que el solicitante de los servicios sea comunidad de propietarios, solo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

7.- En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

*Artículo 13º: Altas y bajas en la prestación del servicio.*

1.- Toda alta en el servicio se producirá a solicitud del interesado, debiendo suscribirse la correspondiente póliza, en la que se hará constar las características del suministro y que producirá efectos económicos dentro del trimestre en que el comience el disfrute del servicio y con la facturación correspondiente al trimestre completo.

Cada vez que se produzca una alta se pagarán las tasas municipales de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal.

2.- Las bajas se solicitarán por el titular del contrato previa la presentación de la correspondiente solicitud y previa la comprobación y pago de los recibos pendientes y del trimestre en que se solicite la baja, comunicándose orden para corte de suministro y precintado de la llave de paso.

*Artículo 14º: Tipos de suministros.*

La prestación del servicio se clasificará según lo especificado en la Ordenanza Fiscal por los tipos de tarifas, pero como norma general será:

1.- Usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará a esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional, ni de servicios de cualquier tipo.

2.- Usos industriales y comerciales: Son aquellos en los que el agua se utiliza para el acondicionamiento, limpieza o higiene en establecimientos profesionales, comerciales y de servicios, así como aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción.

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, así como a centros de enseñanza deportivos, clubes sociales y recreativos, garajes y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda.

Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos, potencialmente domésticos, para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizará el servicio municipal o los laboratorios autorizados al efecto, se determinará una contaminación impropcedente de las aguas residuales sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriera el actuante.

3.- Usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales.

El Ayuntamiento autoriza, en su caso, a la entidad suministradora a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, calculándose, en su caso, por los servicios técnicos de la entidad suministradora los consumos municipales donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse un contador.

4.- Uso para obras: Son aquellos en los que el agua se usa en la construcción.

5.- Usos especiales: Se consideran suministros especiales aquellos no incluidos en las modalidades anteriores.

*Artículo 15º: Reservas de aguas.*

1.- La entidad suministradora podrá establecer las condiciones y prioridades en el uso de agua potable en el supuesto de restricciones por sequía, catástrofes o accidentes graves en las instalaciones de captación, tratamiento o distribución del agua utilizando su mejor criterio para reducir el daño a la población afectada y, comunicando las medidas adoptadas, se informará a las autoridades competentes y se comunicará a través de los medios de difusión más adecuados, sin perjuicio de la normativa general de seguridad civil que sea de aplicación.

2.- Los abonados que prevean utilizar el agua para alimentar aparatos o instalaciones que puedan verse dañados como consecuencia de una interrupción o disminución de presión en suministro, en todos los locales en los que se desenvuelve cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de personas y bienes, y especialmente, en centros sanitarios y almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reserva con capacidad suficiente y adoptar, en general, las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector.

Igualmente las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos deberán disponer de depósitos de reserva, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil en estos casos que, por sus características especiales, deberán proveerse de medios de reserva.

3.- La entidad suministradora no será responsable de los daños que pueda ocasionar una eventual falta de suministro motivada por averías o por la normal manipulación de la red.

*Artículo 16º: Garantías del correcto funcionamiento.*

1.- En todos los edificios que por albergar un alto número de usuarios, la presión de la red en el punto de acometida pueda ser insuficiente para el correcto abastecimiento, estarán obligados a la instalación de un grupo elevador y depósito que garanticen el abastecimiento regular a todas las viviendas o locales de la finca.

2.- Como medida de higiene y control, se recomienda que estos depósitos dispongan de los medios adecuados para su fácil y eficaz limpieza periódica. Obligatoriamente, deberán estar provistos de un registro de entrada, desagüe y tubo de ventilación.

El desagüe del depósito de reserva irá conectado a la red de saneamiento.

3.- Los depósitos de reserva se conectarán obligatoriamente al tramo de acometida interior, es decir, con posterioridad al emplazamiento del contador.

*Artículo 17º: Instalación interior.*

1.- Se entiende por instalación interior de abastecimiento la comprendida a partir de la llave de registro de acometida. Quedará excluido el contador como parte de la instalación interior.

2.- El propietario de un edificio será responsable de las averías que se produzcan en la instalación interior.

3.- El propietario realizará a su cargo con la mayor rapidez que le sea factible y en todo caso, dentro de un plazo máximo de cinco días naturales, la reparación de las averías que se presenten a partir de la llave de registro. La entidad suministradora procederá al corte de suministro hasta que se haya efectuado la reparación e inspeccionará la instalación con posterioridad a la misma, antes de reanudar el servicio.

4.- Si, a juicio de la entidad suministradora o de técnico competente se determinara que existe peligro grave para la seguridad de las personas por mal estado de las instalaciones, o amenaza de daños graves, la entidad suministradora podrá suspender el suministro de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento del interesado. En este caso, como en aquellos otros en los que exista necesidad de acometer la reparación con urgencia, la entidad suministradora podrá repercutir el abonado los gastos en que se incurriera, debidamente justificados.

*Artículo 18º: Sistemas contra incendios.*

1.- La conexión a la red pública de abastecimiento de las acometidas para sistemas contra incendios exigirá la firma de un contrato específico entre el concesionario y el abonado.

2.- Dicho contrato tendrá la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estará, por lo tanto, sujeto a las mismas prescripciones reguladas por aquéllos. La utilización de la red contra incendios será únicamente con este fin.

3.- Efectuada la instalación, las bocas de incendio serán precintadas por personal de la entidad suministradora, entendiéndose que fueron utilizadas cuando desaparezca el precinto. De no haber sido utilizadas en la extinción de un incendio, el abonado debe ponerlo en conocimiento, en su caso, de la entidad suministradora a fin de que se repongan los precintos correspondientes y evitar posibles responsabilidades derivadas.

4.- Las redes interiores de incendio serán siempre independientes de las restantes existentes en la finca en que se instala y no podrá ser conectada derivación alguna para otros usos.

5.- En las instalaciones contra incendios, no se instalará contador ni se generará cargo alguno derivado del mayor o menor consumo de agua. De ser necesaria la utilización de las bocas de incendio, se facturará exclusivamente por el concepto de disponibilidad del servicio y por la tarifa mínima industrial vigente en cada momento.

*Artículo 19º: Bocas de riego o hidrantes.*

1.- Para la ejecución de obras de urbanización y de aquellas instalaciones que se realicen en las calles, vías públicas o bienes de dominio público, la entidad suministradora podrá autorizar el uso del agua procedente de las bocas de riego o hidrantes.

2.- Cuando el solicitante sea el contratista de la obra, deberá constituir previamente ante la entidad suministradora para responder de eventuales daños sobre las instalaciones públicas, un depósito equivalente al doble del valor de reposición de la boca de riego o hidrante.

La constitución de este depósito y el derecho a utilizar el agua por estos medios quedará reflejado en un acuerdo específico. El depósito será devuelto al contratista, una vez transcurrido el plazo de utilización del suministro, si no se hubieran producido daños.

3.- El consumo de agua a que se refiere el presente artículo será abonado por el contratista, según el consumo registrado por el contador que la entidad suministradora hubiese instalado a tal efecto.

4.- Salvo los casos previstos en los anteriores números de este artículo, la utilización de las bocas de riego o hidrantes solo estará permitida a los servicios públicos de extinción de incendios y a otros servicios municipales, cualquiera que sea la forma de gestión, quedando exentos de pago los consumos que se produzcan por la utilización de aquellas.

CAPÍTULO III.- SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

1. Acometidas

*Artículo 20º: Acometidas de abastecimiento y clandestinas.*

1.- Se entiende por acometida de abastecimiento el ramal que, partiendo de una tubería de distribución, conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se desea abastecer. Esta acometida comprende desde el collarín de toma en la tubería general hasta la llave de registro situada en una arqueta de registro al pie de la edificación. Estará formada por una tubería única de características específicas según el caudal y presión de agua a suministrar.

2.- En el caso de ejecución de acometidas clandestinas, por parte del propietario, se suspenderá el servicio hasta que tenga la autorización correspondiente y una vez aprobada abonará los costes totales de ejecución de la acometida, previamente a la realización del contrato.

3.- Se denomina red de distribución de agua potable al conjunto de tuberías, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalados en calles, plazas, caminos y demás vías públicas para distribuir el agua a la población.

*Artículo 21º: Nuevas acometidas o ampliaciones.*

1.- La determinación de las características de las nuevas acometidas o de la ampliación del servicio de un inmueble, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva de la entidad suministradora, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario según los precios aprobados por el Ayuntamiento. Asimismo la entidad suministradora determinará las modificaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al patrimonio municipal. En caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

2.- Toda persona que desee una acometida de abastecimiento de agua potable, hará una solicitud a la entidad suministradora. La aprobación por parte del Ayuntamiento será trámite indispensable para proceder a la conexión a la red municipal, así como un presupuesto, según tarifa vigente del coste de dichas acometidas que satisfará el solicitante antes de dar comienzo a las obras.

3.- Normalmente existirá una acometida para dar servicios a una obra, edificio, portal o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara suministro especial o independiente existiendo causa justificada o juicio del servicio, podrá contratar la instalación de una derivación o acometida independiente de la existente con anterioridad para todo el inmueble.

*Artículo 22º: Suministro a una urbanización.*

En el caso de solicitud de suministro a una urbanización privada, si los propietarios de la urbanización desean que la red general interior siga siendo privada se le instalará un contador general, en el límite de la red municipal y se le facturará a nombre de la comunidad el importe de la lectura del mismo con tantos mínimos y/o cuotas de servicio y mantenimiento como viviendas y puntos de consumo comunitario existan en el interior facturados a la comunidad.

2. Contadores

*Artículo 23º: Contadores.*

1.- Los contadores o medidores de caudales de suministro de agua potable serán de los tipos aprobados y verificados por delegaciones de industria u organismos competentes.

2.- La sustitución o reparación de los inutilizados o averiados por su normal uso o antigüedad corresponderá a la entidad suministradora.

3.- La sustitución o reparación de los contadores inutilizados o averiados por otras razones diferentes a las de su uso normal (heladas, actos vandálicos, etc.) será por cuenta del abonado, en cuyo caso se le no-

tificará por escrito dándole un plazo de siete días para personarse en las oficinas del servicio y abonar el importe correspondiente a la reparación o sustitución. De no hacerlo así, se procederá al corte del suministro.

*Artículo 24º: Modalidades.*

1.- Toda vivienda unifamiliar o local comercial (independientemente de que sea destinado a actividades industriales de ejercicio profesional o a la prestación de cualesquiera servicios) dispondrá de un contador individual.

2.- Cuando en un mismo edificio exista más de un usuario, cada uno deberá tener un contador independiente.

3.- En el caso de comunidad de propietarios con contador general, el mínimo de abono obligatorio, será el que corresponda a la suma de tantos mínimos y cuotas como números de viviendas o locales constituyan la comunidad, incluidos los suministros a servicios propios de la misma.

La comunidad de propietarios será la responsable del pago del recibo correspondiente.

4.- El contador, que estará verificado por la Delegación de Industria, será propiedad del abonado, y será colocado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio.

5.- A los suministros existentes sin contador medidor de caudal se le establecerá un período de TRES MESES para la instalación de dicho aparato, durante el cual se facturará el estimado por el servicio en función de las características del suministro, y al menos el doble del mínimo marcado por la Ordenanza en cada tipo de suministro. Pasado dicho período se procederá al expediente de corte de suministro en caso de que sea abonado al servicio, o al corte directo si es un consumidor clandestino.

6.- En los casos en que en un mismo edificio existan diferentes tipos de suministro (doméstico, industrial, hostelero, etc.), se instalarán contadores independientes para cada uno de ellos. Pero si debido a exigencias técnicas solamente se puede instalar uno, el consumo se tarificará con arreglo a la tarifa más alta correspondiente a los englobados en el contador único.

7.- No se permitirá extender una misma concesión a varias fincas o edificaciones, aún en el caso de estar contiguas y pertenecer al mismo dueño.

8.- Los contadores estarán colocados en un lugar adecuado, de libre acceso, en la planta baja, cerca de la llave de paso instalada frente a la finca de que se trate y siempre en el exterior de la vivienda. En el caso de viviendas colectivas se situarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería o similar, de tal forma que el empleado lector del Servicio pueda libremente anotar las instalaciones de todos los contadores en un solo acto.

9.- Cuando se trate de solares, el contador deberá instalarse en la parte exterior del vallado del terreno, y siempre de libre acceso a los empleados municipales.

*Artículo 25º: Lectura.*

1.- El abonado estará obligado a facilitar el acceso al contador al personal de la entidad suministradora, quienes deberán llevar la oportuna identificación.

2.- La lectura de los contadores por la entidad suministradora deberá hacerse en el período comprendido entre las nueve y las quince horas.

*Artículo 26º: Revisión de los contadores.*

1.- En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumido en su instalación no corresponda al registrado por su contador, podrá solicitar su revisión a la entidad suministradora.

2.- En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el abonado, la entidad suministradora procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los tres meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

Si el abonado no estuviese de acuerdo con la comprobación realizada por la entidad suministradora podrá solicitar de la Delegación de Industria la verificación correspondiente.

*Artículo 27º: Contadores divisionarios. Colocación y retiro.*

1.- El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

2.- La entidad suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados por el concesionario.

3.- Las operaciones de colocar y retirar los contadores sólo podrán ejecutarlas los empleados del servicio, prohibiéndose a toda persona hacer cualquier operación en ellos. Asimismo queda prohibido alterar los precintos que como garantía llevan colocados los contadores. Si por cualquier accidente se rompiera uno de ellos, se pasará inmediatamente aviso al servicio, quien llevará a efecto la reposición lo antes posible.

En caso de rescisión de contrato o de contadores colocados por personal distinto al del servicio municipal de aguas, el servicio procederá a retirar el contador del abonado que quedará depositado en las oficinas del servicio, y podrá pasar a recogerlo dentro de los meses siguientes a su retirada.

*Artículo 28º: Periodicidad.*

1.- La lectura periódica de los contadores será realizada por empleados de la entidad suministradora, debidamente acreditados. La lectura tomada determinará el consumo del abonado.

2.- La lectura y facturación de consumos se hará trimestralmente.

3.- Cuando, por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad suministradora, no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar un escrito en la que reflejará esa circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá devolver el impreso de lectura debidamente cumplimentado antes de los siete días siguientes a la fecha de entrega del mismo por el lector. Los impresos de lectura recibidos por la entidad suministradora con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos, realizándose la facturación como si el consumo fuese cero en ese período y sin que dé lugar a descuentos por esos mínimos en facturaciones posteriores.

**CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Facturación, cobro e información.**

*Artículo 29º: Determinación del consumo.*

1.- Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de los dos períodos consecutivos de facturación.

2.- El importe de la facturación se calculará de acuerdo con la Ordenanza Fiscal vigente.

*Artículo 30º: Avería.*

1.- Si al hacerse la lectura del contador, se encuentra el mismo parado o que no permita su lectura, se liquidará el primer trimestre, a razón de 36,00 euros, y se requerirá al usuario para que por su cuenta y riesgo proceda a su reparación.

Caso de que continúe un segundo trimestre seguido la misma situación, se liquidará a razón de 72,00 euros.

De proseguir la misma situación un tercer trimestre consecutivo, se procederá al corte del suministro, y se entiende que renuncian voluntariamente a la prestación del servicio por este Ayuntamiento.

2.- En los supuestos que los usuarios del servicio retiren los aparatos contadores sin previa notificación, se procederá de modo análogo.

*Artículo 31º: Precintado.*

1.- Es obligatorio el precintado de todos los aparatos de medida, en cuanto a que sus lecturas sirven de base para la liquidación de las facturaciones por consumo de agua. Este precinto oficial garantiza:

a) Que el contador pertenece a un sistema aprobado.

b) Que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto.

c) Que su mecanismo no ha sufrido modificación externa que pudiera alterar su buen funcionamiento.

2.- El abonado nunca podrá manipular el aparato de medida ni su precinto. Su instalación y precintado será realizado siempre por el personal de la entidad suministradora.

*Artículo 32º: Conservación del aparato de medida.*

Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como el acceso al mismo.

*Artículo 33º: Impuestos.*

Los impuestos, tasas o arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien la documentación que sea necesario formalizar para suscribir un contrato de suministro, o bien el suministro en sí mismo, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éste, serán por cuenta del abonado.

*Artículo 34º: Facturación del servicio.*

1.- Los recibos de cobro del suministro serán emitidos por la entidad suministradora.

2.- El abonado podrá hacer efectivos los importes facturados por la entidad suministradora preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria con oficina abierta en el término municipal o, en su defecto, en las oficinas de la entidad suministradora en días hábiles y en horario de oficina.

3.- En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, será por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución, incluida la liquidación de intereses de demora correspondientes.

Dos devoluciones consecutivas darán lugar a la anulación de la domiciliación bancaria.

4.- Pasado el período voluntario sin hacer efectivo el correspondiente recibo, esto será causa de iniciación del expediente de suspensión de suministro, sin perjuicio de que el importe impagado quede incluido en procedimiento de apremio.

5.- Para los casos de morosidad en el abono de los recibos, el Ayuntamiento autorizará la gestión del corte de suministro. Correrán a cargo del abonado los gastos de dicha gestión (elaboración de comunicados, certificado de correos, etc.) si se realizase el pago antes de efectuarse el corte, así como los de reposición de suministro, en el caso de que el corte se llevase a cabo.

*Artículo 35º: Información de las facturas.*

El abonado podrá obtener de la entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros, tarifas aplicadas y en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un período de dos años anteriores a la fecha de prestación de la petición correspondiente.

*Artículo 36º: Reclamaciones en la facturación.*

1.- El abonado tendrá derecho a reclamar la devolución de ingresos indebidos a la entidad suministradora. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata una vez que se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que haya provocado el error.

2.- Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos por los que reclama y los fundamentos de reclamación y se acompañarán a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

3.- La entidad suministradora queda obligada a resolver la reclamación dentro de los plazos establecidos al efecto por la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

4.- La entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento y saneamiento.

*Artículo 37º: Baja en el suministro.*

Cuando el abonado desee causar baja en el suministro, vendrá obligado a abonar todos los recibos pendientes y el importe total de la facturación del trimestre en que cause baja.

*Artículo 38º: Infracciones y defraudación.*

1.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

2.- En especial se considerarán infracciones simples, sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

a) El incumplimiento de la obligación de instalación del contador en los lugares establecidos al efecto por este reglamento.

b) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

c) La utilización del agua suministrada por el servicio municipal sin la solicitud ni la instalación previa del aparato contador particular o general.

d) La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

e) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

f) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

g) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación del mismo si se encontrase defectuoso.

3.- Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua del abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas y jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

*Artículo 39º: Suspensión del servicio.*

1.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en los apartados segundo y tercero del artículo anterior será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar, debiéndose seguir los trámites previstos al efecto.

2.- En todos los casos la entidad suministradora deberá avisar al abonado por cualquiera de las formas habituales en derecho, a fin de que previa comprobación de los hechos se dicte la resolución pertinente.

3.- En el caso de que el abonado hubiese formulado reclamación, la entidad suministradora no podrá privarle del suministro mientras no se haya dictado la resolución sobre la reclamación formulada. Si el abonado interpusiese recurso contra la resolución correspondiente, se le podrá privar del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada y confirmada por la resolución objeto de recurso.

4.- El restablecimiento del suministro se realizará en los dos días hábiles siguientes al día en que hayan sido subsanadas las causas que dieron origen al corte del suministro.

5.- Si la entidad suministradora detecta y comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente.

6.- Los gastos que se originen por la suspensión del suministro serán de cuenta de la entidad suministradora, y la reconexión al suministro, en caso de corte justificado, serán a cargo del abonado.

7.- Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado cualquiera de las causas por las que se procedió a dicha suspensión, la entidad suministradora estará facultada para cancelar y anular el enganche.

8.- La entidad suministradora, sin perjuicio de la suspensión del suministro y cancelación del enganche, podrá ejercitar frente al abonado las acciones legales, incluso las penales, que estime oportunas en defensa de sus derechos.

*Disposiciones finales*

1.- Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general aplicables sobre la materia.

2.-El presente Reglamento, aprobado por acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2004, entrará en vigor una vez que sea publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Vega de Espinareda, 20 de mayo de 2004.-EL ALCALDE, Mario Guerra García.

4563 200,40 euros

#### TORRE DEL BIERZO

La Alcaldía, en fecha 21 de mayo de 2004, en uso de las facultades que le confiere la Ley, adoptó la resolución número 55, por medio de la cual cesa en el cargo de Segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, al señor Concejal don José Niño Fernández.

Torre del Bierzo, 21 de mayo de 2004.-La Alcaldesa Presidenta, María José Estrada Merayo.

4555 2,00 euros

#### CÁRMENES

Este Ayuntamiento tramita expediente de Licencia Ambiental, a petición de don Carlos Ferrero Álvarez, para la actividad de "Minicentral Hidroeléctrica", a ubicar en el antiguo Molino de Getino.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público por plazo de 20 días, para que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente de su razón y formular las alegaciones que estimen por conveniente.

Cármes, 20 de mayo de 2004.-El Alcalde, Miguel Ángel Díez Fierro.

4560 10,40 euros

#### CASTRILLO DE CABRERA

Aprobada inicialmente la "Ordenanza Reguladora de la Limpieza y vallado de solares, de la conservación de fachadas" en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, para que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de mención y consecuentemente aprobada la ordenanza de que se trata.

Castrillo de Cabrera, 17 de mayo de 2004.-El Alcalde, Tomás Blanco Voces.

\*\*\*

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la "Tasa por Licencia Ambiental y Apertura de Establecimientos" en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, para que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de mención y consecuentemente aprobada la ordenanza de que se trata.

Castrillo de Cabrera, 17 de mayo de 2004.-El Alcalde, Tomás Blanco Voces.

4571 5,00 euros

#### VILLAMEJIL

Advertido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 107 de 12 de mayo de 2004, sobre la aprobación del Proyecto Técnico de la obra número 108 del Plan de Remanentes para 2004; donde dice: "en sesión celebrada el 12 de abril de 2004", debe decir "el 21 de abril de 2004".

Villamejil, 18 de mayo de 2004.-El Alcalde, Ángel Carrera Fernández.

4454 2,00 euros

#### LA ANTIGUA

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2004, se adopta el acuerdo de crear la Comisión de Gobierno, a fin de agilizar trámites.

Se hace público el Decreto de la Alcaldía sobre nombramientos y delegación de atribuciones en la Comisión de Gobierno, cuya parte dispositiva dice:

A) De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el artículo 43 del ROFRJ, he resuelto:

1º).-Delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones que el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local permite su delegación por el Alcalde, con las salvedades que en dicho artículo se especifican y, sin perjuicio de las que, en su caso, le sean delegadas por el Pleno de la Corporación.

a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

b) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

c) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas del Ayuntamiento, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

d) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere, ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada en la letra ñ) del apartado 1º del artículo 21 de la LBRL.

f) El otorgamiento de licencias de toda índole, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.

g) Aprobación y pago de facturas cuya cuantía no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento.

Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la comunidad autónoma asignen al Ayuntamiento y no atribuyan a otros órganos.

2º) Las atribuciones objeto de delegación podrán ser revocadas en cualquier momento por el Alcalde, avocando para sí el ejercicio de las mismas, con carácter general o genérico.

3º) Fijar como días para la celebración de sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno: el segundo miércoles de cada mes a las 13.00 horas, salvo que no existan asuntos que tratar.

4º) Que se dé cuenta al Pleno de las anteriores delegaciones y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

B) En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 41.3 y 52 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento a los señores Concejales siguientes:

Presidente: El Alcalde, don Carlos M. Zotes Fierro.

Vocales: Don Edicio Cardo Madrid, don Emigdio T. Cadenas Fernández.

La Antigua, 20 de mayo de 2004.—El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro.  
4459 12,40 euros

#### TRUCHAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 9 de marzo de 2004, el Proyecto Técnico que a continuación se indica, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal junto con los acuerdos, expedientes y demás documentos, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y formular reclamaciones.

-Proyecto de "Rehabilitación de Biblioteca en Truchas". Obra número 36, cuyo presupuesto de contrata es de 18.000,00 euros, confeccionado por el arquitecto Jesús Martínez del Cerro.

Truchas, 20 de mayo de 2004.—El Alcalde, Francisco Simón Callejo.

4455 2,80 euros

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

SINDICATO CENTRAL DEL EMBALSE DE LOS BARRIOS DE LUNA

#### EDICTO EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Daniel Morán Martínez, Recaudador del Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en este Sindicato Central contra los deudores que se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se indican, fue dictada con fecha 16 de abril de 2004 la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.- Notificados a los deudores que este expediente comprende el título ejecutivo dictado por el Recaudador Ejecutivo del Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna y requeridos de pago de sus débitos conforme a lo dispuesto en los artículos 103 del Reglamento General de Recaudación y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndolos satisfecho en el plazo que establece el artículo 108 del citado Reglamento, en cumplimiento de las providencias de apremio dictadas por los Presidentes de las Comunidades de Regantes respectivas y notificadas a los deudores, ordenando el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables de los deudores de los señalados anteriores en la orden de embargo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación, conforme a lo previsto en el artículo 124 del citado Reglamento,

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles que a continuación se describen:

Deudor: Deogracias Junquera Martínez y 3 Hermanos. Expediente nº 99/2000 C.P. de la Comunidad de Regantes del "Canal del Páramo".

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA situada en Acebes del Páramo, municipio de Bustillo del Páramo (León), situada en la "Cuesta del Valle", con una superficie de 95 áreas y 85 centiáreas. Es la Parcela 62 del Polígono 6. La finca linda al Norte, con Acequia; Sur con desagüe; Este con el citado desagüe que la separa de camino por donde tiene salida; y Oeste, con Parcela nº 61.

La expresada finca se halla inscrita a favor de los deudores con el número 2768 en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita en el folio 79 del tomo 1011, libro 18.

#### DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes - €
Tasa de riego	1991 a 2002	1.020,57
Recargos		204,11
Intereses de demora		926,12
Provisión para gastos y costas		200,00
<b>TOTAL</b>		<b>2.350,80</b>

Deudor: Ferrero Fuertes, Santos. Expediente nº 117/2003. Comunidad de Regantes "Canal del Páramo" DNI 09595850-C.

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA situada en Acebes del Páramo, municipio de Bustillo del Páramo (León), situado en el paraje "Camino La Bañeza", es la Parcela 89 del Polígono 4, con una superficie de una hectárea, 21 áreas y 5 centiáreas. La finca linda: al Norte, con la Parcela 90; Sur, con la Parcela 88; Este, con acequia que la separa de camino de Huerga a Acebes por donde tiene salida; y Oeste con desagüe.

La expresada finca se halla inscrita con carácter ganancial a favor del deudor con el número 2561 en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita en el folio 121 del tomo 1010, libro 17.

#### DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes - €
Tasa de riego	1998 a 2002	1.276,13
Recargos		255,23
Intereses de demora		546,16
Provisión para gastos y costas		60,00
<b>TOTAL</b>		<b>2.137,52</b>

Deudor: Franco Vidal, Tomás. Expediente 118/2003. Comunidad de Regantes "Canal del Páramo" DNI: 71535576-X.

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío situada en Bustillo del Páramo, municipio de Bustillo del Páramo (León), es la Parcela 51 del Polígono 10, con una superficie de terreno de una hectárea, 91 áreas y 75 centiáreas. La finca linda: al Norte, con la parcela 52; Sur, con la parcela 50; Este, con senda de servicio por donde tiene salida; y Oeste, con acequia.

La expresada finca se halla inscrita con carácter privativo a favor del deudor con el número 3536 en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita en el folio 119 del tomo 1015, libro 21.

#### DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes - €
Tasa de riego	1999 a 2002	1.315,71
Recargos		263,14
Intereses de demora		259,01
Provisión para gastos y costas		60,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.897,86</b>

Deudor: Deogracias Junquera Martínez y 3 Hermanos. Expediente nº 29/2002 P.C Comunidad de Regantes "Presa Cerrajera".

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío, situada en Acebes del Páramo, municipio de Bustillo del Páramo (León) en el paraje conocido como "Garbanzales", es la Parcela 17 del Polígono 6, con una superficie de terreno de una hectárea, 96 áreas y 95 centiáreas. La finca linda al Norte, con la parcela 16; Sur, con la parcela 18; Este, con Acequia; y Oeste, con desagüe que la separa de camino por donde tiene salida.

La expresada finca se halla inscrita a favor de los deudores con el número 2724 en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita en el folio 18 del tomo 1011, libro 35.

## DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes - €
Tasa de riego	1998 a 2002	694,99
Recargos		139,00
Intereses de demora		240,75
Provisión para gastos y costas		200,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.274,74</b>

Deudor: Deogracias Junquera Martínez y 3 Hermanos. Expediente nº 28/2002 P.C. Comunidad de Regantes "Presa Cerrajera".

Finca rústica como de la propiedad del deudor

FINCA RÚSTICA de regadío, situada en Acebes del Páramo, municipio de Bustillo del Páramo (León), en el paraje conocido como "Cuesta del Valle", es la Parcela 48 del Polígono 6, con una superficie de terreno de una hectárea, 18 áreas y 95 centiáreas. La finca linda: al Norte, con la parcela 49; Sur, con la parcela 47; Este, con acequia que la separa de camino por donde tiene salida; y Oeste, con presa de la Cerrajera.

La expresada finca se halla inscrita a favor de los deudores con el número 2755 en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita en el folio 68 del tomo 1011, libro 18.

## DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes - €
Tasa de riego	1997 a 2002	419,79
Recargos		83,96
Intereses de demora		155,83
Provisión para gastos y costas		200,00
<b>TOTAL</b>		<b>859,58</b>

Deudor: Alonso Fernández, María Socorro. Expediente nº 11/2004 P.M. Comunidad de Regantes "Presa El Moro".

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío, situada en Villoria de Órbigo, municipio de Villarejo de Órbigo (León), en el paraje conocido como "San Mamés", es la Parcela 134 del Polígono 4, con una superficie de terreno de 84 áreas. La finca linda: al Norte, con servicio de riego; Sur, con parcela 135; Este, con desagüe que la separa de camino por donde tiene salida; y Oeste, con servicio de riego. La parcela tiene una superficie de 46,60 áreas en Villoria de Órbigo, municipio de Villarejo de Órbigo (León), y 37,40 áreas en San Cristóbal de la Polantera, municipio de San Cristóbal de la Polantera (León).

La expresada finca se halla inscrita a favor del deudor con carácter privativo con el número 16469 en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita en el folio 86 del tomo 1547, libro 86.

## DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes - €
Tarifa de riego	1999 a 2002	1.254,53
Recargos		250,91
Intereses de demora		226,03
Provisión para gastos y costas		60,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.791,47 EUROS</b>

Deudor: Oviedo Perrino, Emilio. Expediente nº 12/2004 P.M. Comunidad de Regantes "Presa El Moro" DNI 6511246-S.

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío, situada en Villoria de Órbigo, municipio de Villarejo de Órbigo (León), en el paraje conocido como "Las Vecillas", es la Parcela 69 del Polígono 3, con una superficie de terreno de 6 áreas y 10 centiáreas. La finca linda: al Norte, con

servicio de riego; Sur, con parcela número 71; Este, con servicio de riego, edificación y camino; y Oeste, con servicio de riego.

La expresada finca se halla inscrita a favor del deudor con carácter ganancial, con el número 16290 en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita en el folio 132 del tomo 1546, libro 111.

## DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes - €
Tarifa de riego	1999 a 2002	164,28
Recargos		32,86
Intereses de demora		30,01
Provisión para gastos y costas		30,00
<b>TOTAL</b>		<b>257,15 EUROS</b>

Los bienes inmuebles descritos anteriormente quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades de los deudores perseguidas en este expediente y cuyo detalle se ha descrito anteriormente.

Del presente embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor de las Comunidades de Regantes acreedoras, por los conceptos, ejercicios e importes reflejados.

El ingreso de las cantidades adeudadas deberá realizarse en la cuenta tesorera del Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna en Caixa Galicia c.c.c. 2091-0925-30-3040006012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo al deudor, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídanse, según señala el artículo 125 de dicho Reglamento, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente para proceder a la enajenación mediante subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del citado texto legal".

Se advierte al deudor de que, de no estar conforme con el embargo practicado y contenido de la presente notificación, podrá interponer recurso de reposición ante el Presidente del Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta (artículo 46, Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición del recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El cónyuge del deudor, los terceros poseedores y los acreedores hipotecarios se tendrán por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente edicto y se les requiere igualmente para que entreguen los títulos de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de suplidos a su costa si no los presentaran en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por medio de certificación sobre la titulación dominical que exista en el Registro de la Propiedad. Contra esta notificación pueden interponer el mismo recurso que el deudor.

Hospital de Órbigo, 16 de abril de 2004.-El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

3491

135,20 euros